

u

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**  
**RAMA JUDICIAL**



**CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**  
**SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA**

Bogotá D.C., veintidós (22) de marzo de dos mil doce (2012)

Magistrado Ponente: Doctor **JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ**

Radicación No. **110010102000201200194-01**

Aprobado según Acta de Sala No. 6

**ASUNTO**

Se pronuncia la Sala de Segunda instancia de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la Judicatura como corresponde a derecho respecto de la impugnación de la sentencia de fecha 9 de febrero de 2012 proferida por la Sala Dual Quinta de la misma Corporación, conformada por los Magistrados JORGE ARMANDO OTÁLORA GÓMEZ y PEDRO ALONSO SANABRIA BUITRAGO, dentro de la acción de tutela formulada por la ciudadana MARÍA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO en contra de los doctores HENRY VILLARRAGA OLIVEROS y YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA, Magistrado y Secretaria de esta Sala, respectivamente.

**CONSIDERACIONES DE LA SALA**

**1.- Competencia**

En virtud de lo dispuesto en los artículos 86 y 116 de la Constitución Política, 31 y 32 del Decreto 2591 de 1991, decreto 1382, el artículo 42 de la Ley 1474 de 2011 y el Acuerdo 075 del 28 de julio del año en curso – reglamento de la Sala- la Sala de Segunda instancia es competente para conocer en segunda instancia de la impugnación interpuesta contra los



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ  
Radicado No. 110010102000201200194-01

2

fallos de tutela proferidos por las Salas Duales de decisión de esta misma Corporación.

## **2.- Caso concreto.**

1.- Tuvo que ver la presente acción con que presuntamente los accionados no dieron curso a queja disciplinaria formulada por la accionante por medio electrónico desde el 24 de septiembre de 2011.

2.- La tutela fue avocada por la Sala Dual Quinta de Decisión de esta Sala Jurisdiccional, mediante auto del 2 de febrero del año en curso, y surtidos los traslados de rigor y con la participación de los accionados, a la instancia se puso fin mediante proveído del 9 de febrero último, donde fue declarada improcedente la acción por carencia actual de objeto, en tanto ya fue radicado y debidamente iniciado el proceso disciplinario con fundamento en la queja de la señora CHAVARRIAGA CAMPO.

3.- Mediante escrito del 7 de los corrientes, la propia accionante, quien expresamente reconoce que fue notificada del fallo de instancia el 24 de febrero, interpuso solicitud de "NULIDAD – APELACIÓN", manifestando que la doctora YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA, no obstante ser accionada, intervino también en las notificaciones de la acción.

Así mismo, señaló que la Sala *a quo* no tuvo en cuenta precedente del Tribunal Superior de Bogotá del 2 de febrero de 2012, enviado a la Sala el día 8 de los mismos mes y año, y que, conforme a la jurisprudencia de la Corte Constitucional, cuando se trata de la tutela del derecho de petición y la respuesta se ofrece en el curso de la misma, lo procedente es conceder el amparo, pues no hacerlo constituye una burla para con el accionante.  
(fs. 71 y 72)



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ  
Radicado No. 110010102000201200194-01

3

Pues bien, sentadas las premisas que se acaban de señalar, emerge claro para la Sala que tanto la formulación de la nulidad como la impugnación del fallo de primera instancia resultan ser manifiestamente extemporáneas y en consecuencia serán rechazadas de plano.

En efecto, señala el artículo 31 del Decreto 2591 de 1991, estatutario de la acción de tutela:

**“ARTICULO 31.-Impugnación del fallo. Dentro de los tres días siguientes a su notificación el fallo podrá ser impugnado por el Defensor del Pueblo, el solicitante, la autoridad pública o el representante del órgano correspondiente, sin perjuicio de su cumplimiento inmediato.**

*Los fallos que no sean impugnados serán enviados al día siguiente a la Corte Constitucional para su revisión.”*

Ahora bien, como la propia accionante lo declaró, la notificación del fallo de instancia tuvo lugar el 24 de febrero de 2012, misma fecha en que se notificaron los doctores HENRY VILLARRAGA OLIVEROS, ANGELINO LIZCANO RIVERA y YIRA LUCÍA OLARTE ÁVILA. (fs. 64 a 66)

La ejecutoria, y por ende la oportunidad expedita para impugnar la determinación de instancia y eventualmente habilitar la competencia de la Sala de segundo grado, **para asumir cualquier determinación**, transcurrió durante los días 28 y 29 de febrero y 1º de marzo, pero fueron elevadas las solicitudes de nulidad y la impugnación apenas el 7 de marzo, valga decir, 3 días hábiles después de vencido el término legal.

En tales condiciones, es lo pertinente que la Sala revoque el auto del 7 de marzo de 2012, mediante el cual fue concedida la impugnación y en su lugar rechace dicho recurso como la solicitud de nulidad por extemporáneos, y disponga el envío del asunto a la Corte Constitucional, para su eventual revisión.



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ  
Radicado No. 110010102000201200194-01

4

En mérito de lo expuesto, la Sala de Segunda instancia de la sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Superior de la judicatura, en uso de sus atribuciones constitucionales y legales,

**RESUELVE**

**PRIMERO: DECLARAR EXTEMPORÁNEAS** la impugnación del fallo de primera instancia así como la solicitud de nulidad elevados por la señora MARIELA LEONOR CHAVARRIAGA CAMPO, tal y como se dijo en precedencia.

**SEGUNDO: ORDENAR** el envío inmediato del expediente de la Corte Constitucional para su eventual revisión.

**TERCERO:** Contra la presente determinación no procede recurso alguno.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.**



**ANGELINO LIZCANO RIVERA**  
Presidente



**JOSÉ OVIDIO CLAROS POLANCO**  
Vicepresidente



**JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ**  
Magistrada

**NO ASISTIO CON EXCUSA**

**MARÍA MERCEDES LÓPEZ MORA**  
Magistrada



CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
SALA JURISDICCIONAL DISCIPLINARIA  
M.P. Dra. JULIA EMMA GARZÓN DE GÓMEZ  
Radicado No. 110010102000201200194-01

5

**NO ASISTIO CON EXCUSA**

**HENRY VILLARRAGA OLIVEROS**

Magistrado

**LEONDAS BELLO AREVALO**

Secretario Judicial ad-hoc